

IV. Plazo de admisión de solicitudes

7.º Los Centros docentes interesados en obtener las ayudas de viaje que se convocan en la presente deberán dirigir sus solicitudes, antes del 20 de abril de 1970, al Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas).

La Junta Permanente de Ayuda al Estudio resolverá las peticiones en el transcurso del mes de mayo.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1970.—El Director general accidental, Pedro Segú y Martín.

Sres. Jefes de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas y Servicio de Intercambio de Profesores y Alumnos.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Estudiantil por la que se convocan becas para iniciar y continuar estudios de Formación del Profesorado de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar.

Excmos. Sres.: De acuerdo con lo contenido en la norma 1.ª de la Orden de 1 de febrero de 1969, que dispone la publicación de Convocatoria propia para los estudios de Formación de Profesorado en Escuelas de Educación Física y Enseñanzas del Hogar y «para cualquier otro que expresamente se determine», en cuyo caso se encuentran los Centros de Formación del Espíritu Nacional (Profesorado de Educación Cívico-Social y Política), para las cuales se aplicará crédito en el IX Plan de Inversiones, estableciendo las normas que deberán aplicarse en dichas convocatorias.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se hace pública la convocatoria especial para iniciar y continuar los estudios de Formación del Profesorado de Formación del Espíritu Nacional (Educación Cívico-Social y Política), Educación Física y Enseñanzas de Hogar, que se registrará por las normas siguientes:

Norma 1.ª Los estudios reseñados deberán cursarse por enseñanza oficial y ser realizados en los Centros reconocidos que ya vienen impartiendo dichas enseñanzas y expidiendo las titulaciones correspondientes.

Norma 2.ª Podrán obtener becas los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Carecer de medios económicos familiares suficientes para sufragar los gastos de los estudios.
3. Estar en situación académica que permita cursar estos estudios.
4. Demostrar suficiente vocación para los estudios y aprovechamiento académico según los niveles y baremos que se fija.
5. Haber observado una correcta conducta académica, social y moral.
6. Poseer título académico que habilite la realización de los estudios objeto de esta convocatoria.

Norma 3.ª Las dotaciones económicas son las que se fijan en el IX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y se adjudicarán teniendo en cuenta la necesidad económica y familiar y del costo de los estudios (comprendiéndose en ellos los de residencia en los Centros en régimen de internado) todo ello dentro del límite de los créditos globales aplicables y con arreglo a las instrucciones que dicte la Dirección General de Promoción Estudiantil.

Norma 4.ª La dotación de las becas y préstamos de ayuda se aplicarán exclusivamente al pago de los gastos que originen los estudios cursados por los alumnos seleccionados.

La Dirección General de Promoción Estudiantil podrá disponer el abono de ayudas a los Centros e Instituciones docentes con cargo a dichas dotaciones.

Norma 5.ª Las solicitudes deberán presentarse a partir de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el día 16 del próximo mes de marzo inclusive.

Norma 6.ª Los candidatos podrán optar a las becas, préstamos y ayudas para estudios especiales.

Norma 7.ª Las solicitudes se presentarán o remitirán a la Comisión de Protección Escolar del Distrito Universitario que corresponde el Centro donde se deba cursar estudios y por conducto del mismo.

Norma 8.ª Criterios de selección.
La adjudicación de las ayudas convocadas se realizará según los siguientes criterios:

1. Norma general.
De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1944, de Protección Escolar, se seleccionará a los candidatos a estas

ayudas en base a la necesidad económica familiar y al aprovechamiento en los estudios.

2. Baremos.

Los servicios de Protección Escolar aplicarán la norma anterior de acuerdo con el baremo que para medir la situación económica y académica hace pública la Dirección General de Promoción Estudiantil aplicándose la de estudios especiales de la Resolución de 24 de junio de 1969, o sea el 6.5.

Para hallar la calificación media se deberán sumar las calificaciones de los dos últimos cursos, hallándose la nota media de ambos cursos.

Los siguientes criterios de selección se adaptarán a los similares publicados en la convocatoria general de becas para el año académico 1969-70.

1. Valoración del aprovechamiento académico y presentación de calificaciones.
2. Valoración del rendimiento académico y situaciones especiales.
3. Orden para la adjudicación de las ayudas.
4. Ejecución de los medios económicos de las ayudas.
5. Comisiones de selección.

Norma 9.ª Asistirán al Centro docente.

Los candidatos seleccionados deberán residir o asistir asiduamente al Centro docente donde cursen los estudios para los que se concedió la ayuda.

En lo referente a:

1. Traslado de matrícula.
2. Cambio de estudios.

Regirán los criterios publicados en la convocatoria general de becas para el año 1969-70.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1970.—El Director general accidental, Pedro Segú Martín.

Excmos. Sres. Delegada nacional de la Sección Femenina y Delegado nacional de Juventudes y señor Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de enero de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.131, promovido por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.131 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Perfumería Gal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1965, se ha dictado, con fecha 25 de octubre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, deducido contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de febrero de 1965, que concedió la inscripción de la marca número 438.838, con la denominación «GALIO» para distinguir «Aceites y grasas industriales y aceites y grasas lubricantes», comprendidos en la clase 32 del Nomenclátor Oficial, a la «Union Générale des Petroles Société Anonyme», de Paris (Francia), y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición, cuyos actos administrativos, por su conformidad con el Ordenamiento jurídico, declaramos válidos y subsistentes. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.